

**CONSEJOS CONSULTIVOS PARA EL
DESARROLLO SUSTENTABLE**

REGLAMENTO INTERNO

Versión 1.6
Jueves 13 de noviembre de 2008
Con lenguaje incluyente

ÍNDICE

		Página
Capítulo Primero	Disposiciones Generales	3
Capítulo Segundo	De la integración de los Consejos	5
	Sección I De los Consejos Núcleo	5
	Sección II De los Consejos Regionales	7
	Sección III Del Consejo Nacional	8
Capítulo Tercero	De las funciones y atribuciones	8
	Sección I De las funciones de los Consejos	8
	Sección II De las funciones de los Grupos Operativos	10
	Sección III De las atribuciones de la Coordinación del Consejo Núcleo	10
	Sección IV De las atribuciones de las Presidencias de los Consejos	10
	Sección V De las atribuciones de las Secretarías Técnicas de los Consejos	11
	Sección VI De las atribuciones del Secretariado Técnico de los Consejos	12
Capítulo Cuarto	De las consejeras y los consejeros	13
	Sección I De los derechos	13
	Sección II De las obligaciones	14
	Sección III De las causas de baja o remoción	14
	Sección IV De las suplencias	15
	Sección V De la evaluación del desempeño	15
Capítulo Quinto	De la operación de los Consejos	15
	Sección I De los Consejos Núcleo	15
	Sección II De los Consejos Nacional y Regionales	18
	Sección III De las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo	21
Capítulo Sexto	De las recomendaciones de los Consejos	22
Artículos transitorios		22

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacional, Regionales y Núcleos para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de creación:** Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, seis Consejos Consultivos Regionales y, treinta y dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2008, expedido por el C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. **Comisiones Técnicas:** Grupo de Consejeros y Consejeras para el análisis y elaboración de propuestas de recomendaciones sobre temas relacionados con las agendas establecidas en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. **Consejeras y consejeros:** Integrantes del Consejo Consultivo Nacional, de los Consejos Consultivos Regionales y de los Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable.
- IV. **Consejos:** Indistintamente Consejos Consultivos Nacional, Regionales y Núcleo.
- V. **Consejo Nacional:** El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable.
- VI. **Consejo Regional:** Cada uno de los seis Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable.
- VII. **Consejo Núcleo o Núcleo:** Cada uno de los treinta y dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable, uno por cada entidad federativa de la República Mexicana.
- VIII. **Coordinación de Núcleo:** La persona que representa al Consejo Núcleo de cada entidad federativa y que es elegida por el propio Consejo.
- IX. **Delegación:** Delegaciones Federales de la Secretaría en entidades federativas.
- X. **Grupos de Trabajo:** Grupos de consejeras y consejeros que se encarga del análisis de temas específicos y elaboración de propuestas de recomendaciones.
- XI. **Grupo Operativo:** Grupo de consejeras y consejeros que se encarga de la preparación de las sesiones de trabajo y el seguimiento de acuerdos y recomendaciones emitidas por los Consejos.
- XII. **Grupos principales:** Se refiere a los siguientes sectores sociales: académico, empresarial, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de mujeres y/o con perspectiva de género, pueblos indígenas, organizaciones de jóvenes y el sector gubernamental (ejecutivo-legislativo).
- XIII. **Presidencia del Consejo Nacional:** La persona que tiene la titularidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV. **Presidencia del Consejo Regional:** La persona que representa al Consejo Regional que es elegida democráticamente por el propio Consejo.
- XV. **Proyecto PNUD-SEMARNAT:** Proyecto ejecutado por la SEMARNAT y administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- XVI. **Secretaría / SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XVII. Secretariado Técnico:** En los Consejos Núcleo el Secretariado Técnico está compuesto por la Delegación y la Subdelegación cuya responsabilidad es apoyar el funcionamiento del Consejo. En el caso de los CCDS Nacional y Regionales, el Secretariado Técnico lo constituyen la Unidad Coordinadora y el Proyecto PNUD-SEMARNAT.
- XVIII. Secretaría Técnica:** Las personas que fueron electas o designadas dentro de los Consejos Núcleo, Regionales y el Nacional para cumplir las funciones de Secretaria/o Técnica/o.
- XIX. Sector:** Se refiere a cada uno de los denominados grupos principales.
- XX. Sesión:** Sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos.
- XXI. Unidad Coordinadora:** Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT.

Artículo 3. Los Consejos son órganos de consulta de la Secretaría, que tienen por objeto facilitar la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad para promover la protección, conservación, restauración de los ecosistemas, los recursos naturales y, los bienes y servicios ambientales, a fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Artículo 4. Para ser integrante del Consejo se requiere lo siguiente:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad el día de la elección;
- III. Tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo sustentable;
- IV. Firmar una carta compromiso donde se especifican las responsabilidades de su cargo como integrante del Consejo;
- V. Comprometerse a cumplir lo dispuesto en el Acuerdo de Creación y en el presente Reglamento Interno, y
- VI. Acreditar su representatividad antes de su elección.

Artículo 5. El cargo de Consejera y Consejero es de carácter honorario, por lo que no recibirán pago alguno por su participación en cualquiera de las sesiones de trabajo o eventos en los que representen a los Consejos.

Artículo 6. Las personas que integran el Consejo permanecerán en su cargo tres años. El periodo se contará a partir de la fecha de instalación del Consejo respectivo. Habrá posibilidad de reelección por un sólo periodo más, siempre y cuando su sector decida reeligir a la misma persona durante el proceso de renovación de los Consejos. Quienes hayan ejercido esa función en dos periodos consecutivos, no podrán ser elegidos por ningún sector para ser integrante del Consejo por un tercer periodo inmediato siguiente.

En caso de baja o remoción del Consejo, la persona designada como Suplente entrará a cubrir el cargo de Titular hasta completar el periodo de tres años que corresponda.

En el caso de las personas designadas a que se refieren los artículos 13, 20 y 21 de este Reglamento, serán las autoridades que corresponda quienes les designen por otros tres años más en congruencia con los cargos públicos que ocupen, o si la Presidencia del Consejo Nacional así lo considera para el resto de quienes representen a los grupos principales.

Artículo 7. Para el caso de los Consejos Regionales y Nacional, el Secretariado Técnico se integra de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Técnica;
- II. El personal de la Unidad Coordinadora que desempeñe funciones relacionadas con los Consejos, y
- III. El personal del Proyecto PNUD-SEMARNAT.

Artículo 8. El domicilio del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales y del Consejo Núcleo del Distrito Federal, será el domicilio oficial de la Secretaría. El domicilio de los Consejos Núcleo será el mismo de la Delegación que corresponda.

Artículo 9. Los trabajos de los Consejos deberán darse a conocer a la opinión pública, a través de los medios disponibles en la Secretaría y, de aquellos que acuerden los Consejos Regionales y Núcleos, en el ámbito territorial de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración de los Consejos

Sección I

De los Consejos Núcleo

Artículo 10. Para la integración y renovación de los Consejos Núcleo, la Secretaría publicará la convocatoria con quince días naturales de anticipación, a la fecha de inicio del proceso de elección de los nuevos Consejos. La publicación de la convocatoria se hará al menos, en un diario de circulación nacional, así como en los medios de comunicación que dispongan la Secretaría y sus Delegaciones.

Artículo 11. En las convocatorias, se establecerán de manera clara y precisa, las bases, requisitos y procedimiento de elección de las personas que representarán a cada uno de los sectores dentro del Consejo. La convocatoria deberá contener como mínimo, información sobre:

- I. La divulgación de la convocatoria y elaboración de invitaciones.
- II. La descripción de actividades y del procedimiento para la elección y reelección de las personas que integrarán el Consejo.
- III. Los requisitos para participar y la relación de documentos que habrán de entregar las personas interesadas para acreditar, son: nacionalidad, mayoría de edad, personalidad jurídica de la organización o institución y sector que representan, así como su experiencia en temas ambientales, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- IV. Los compromisos que adquieren las personas electas.

Artículo 12. Para que los grupos principales estén representados en los Consejos, candidatas y candidatos serán propuestos por sus propias instituciones u organizaciones y, bajo el procedimiento de votación libre y secreta, se hará la elección de titular y suplente en sus respectivos sectores.

Artículo 13. Los Consejos Núcleo se conformarán por diez personas: siete electas por votación y tres designadas por las autoridades correspondientes.

Las personas que sean electas por votación, representarán a los siguientes grupos principales:

1. Académico;
2. Empresarial;
3. Organizaciones no gubernamentales;
4. Sector social;
5. Organizaciones de jóvenes;
6. Organizaciones de mujeres y/o con perspectiva de género, y
7. Pueblos indígenas.

Las tres personas designadas son:

1. Quien sea titular de la Delegación de la entidad federativa que corresponda, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Núcleo y una persona responsable de alguna de sus Subdelegaciones fungirá como su suplente. En el caso del Distrito Federal, quien sea titular de la Secretaría designará a servidores públicos para que cumplan estas funciones.
2. Una persona representante del H. Congreso de la entidad federativa que corresponda, que tenga a su cargo los temas de medio ambiente y recursos naturales.
3. Una persona representante del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, que tenga a su cargo los temas de medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 14. Cuando no se den las condiciones previstas en las convocatorias para la elección de las personas por votación, una vez constituido el Núcleo, quienes integren el Consejo podrán acordar la designación de quienes representarán a los grupos principales que falten.

En caso de no contar con representatividad de alguno de los sectores sociales, el Núcleo se conformará únicamente por los sectores restantes.

Una vez operando el Núcleo, dentro del periodo de tres años, cuando se genere vacancia por baja o remoción de un miembro, el Consejo convocará a una reunión del sector que corresponda con el objeto de que elija a la persona que tendrá a cargo la nueva representación de ese sector.

Artículo 15. Cada Consejo Núcleo elegirá de entre sus integrantes a:

- I. Una persona que será responsable de la Coordinación y su suplente quien a su vez representará al Núcleo en el Consejo Regional respectivo y en el Grupo Operativo del propio Consejo Regional;
- II. Tres integrantes del Consejo con sus respectivas suplencias, quienes representarán al Núcleo en el Consejo Regional que corresponda, y
- III. Un integrante del Consejo y su suplente, quien representará al Núcleo en el Consejo Nacional.

Sección II

De los Consejos Regionales

Artículo 16. Los seis Consejos Regionales se constituirán agrupando las siguientes entidades federativas:

- 1. Región Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
- 2. Región Noreste:** Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- 3. Región Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Querétaro.
- 4. Región Centro:** Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- 5. Región Sur:** Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz.
- 6. Región Sureste:** Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Artículo 17. Cada Consejo Regional se integrará de la siguiente manera:

- I.** Por las personas responsables de la coordinación de cada uno de los Consejos Núcleo de las entidades federativas que conformen la región que corresponda, o sus suplentes y,
- II.** Por tres miembros del Consejo Núcleo (titulares o sus suplentes), de cada uno de los Consejos Núcleo que conformen la región que corresponda.

Artículo 18. Cada Consejo Regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple y voto directo a:

- I.** La Presidencia.
- II.** La Secretaría Técnica.
- III.** Un miembro del Consejo Regional que se integrará al Grupo Operativo del Consejo Nacional, que no forme parte del Grupo Operativo de su Región.

En la elección para ocupar la Presidencia en caso de empate en la votación, se procederá a una segunda ronda. Si persiste el empate, quienes integren el Consejo deberán acordar a quién elegirán como responsable de la Presidencia.

En los cargos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, en caso de doble empate, será la Presidencia quien tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. Cada Consejo Regional contará con un Grupo Operativo integrado de la siguiente manera:

- I.** La Presidencia del Consejo Regional.
- II.** La Secretaría Técnica del Consejo Regional.
- III.** Por las personas responsables de la Coordinación de cada Consejo Núcleo o sus suplentes de la Región de que se trate.

Sección III

Del Consejo Nacional

Artículo 20. El Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona que tenga la titularidad de la Secretaría;
- II. Una persona responsable del Secretariado Técnico, designada por la Presidencia del Consejo;
- III. Dieciséis representantes de los grupos principales, designados por la Presidencia del Consejo;
- IV. Las Presidencias de los seis Consejos Regionales, que fungirán como titulares, o las seis Secretarías Técnicas respectivas, que fungirán como suplentes, y
- V. Treinta y dos representantes de los Consejos Núcleo o sus respectivos suplentes.

Artículo 21. Quienes que formen parte de los grupos principales, serán invitados de manera expresa por la Presidencia del Consejo Nacional. Deberá invitarse a una persona representante de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la Cámara de Senadores, así como una persona que represente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Artículo 22. El Consejo Nacional contará con un Grupo Operativo integrado de la siguiente manera:

- I. Las Presidencias de los seis Consejos Regionales o las Secretarías Técnicas, quienes fungirán como suplentes;
- II. Una persona representante de cada Consejo Regional, o su suplente, que no sea integrante del Grupo Operativo de su región;
- III. Dos personas representantes de los grupos principales, o sus suplentes, designadas por el propio Consejo Nacional, y
- IV. La Secretaría Técnica.

CAPÍTULO TERCERO

De las funciones y atribuciones

Sección I

De las funciones de los Consejos

Artículo 23. Las funciones de los **Consejos Núcleo** serán las siguientes:

- I. Asesorar a la Delegación de la entidad federativa de que se trate, en la aplicación de las políticas, programas, estudios, proyectos, y acciones específicas en materia de prevención, protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal que se realice en la entidad que corresponda;
- II. Evaluar los resultados de las acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal, a partir de los informes que proporcione la Delegación, o con base en los estudios que lleven a cabo o promuevan los propios Núcleos;
- III. Recomendar a la Delegación de la entidad federativa de que se trate, las acciones para mejorar la aplicación de las políticas, programas, estudios, proyectos, y acciones

- específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal que se realice en la entidad que corresponda;
- IV. Coordinarse con espacios de participación ciudadana encargados de analizar, evaluar y promover la gestión de materias de competencia estatal y municipal a fin de establecer una visión integral de los temas de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales que atañen a la entidad federativa correspondiente;
 - V. Presentar y dar seguimiento a propuestas, proyectos o recomendaciones al Consejo Regional respectivo, que mejoren la gestión de la protección, restauración y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e informar los acuerdos y avances correspondientes a las/los integrantes del propio Núcleo, y
 - VI. Presentar informes semestrales al Consejo Regional.

Artículo 24. Las funciones de los **Consejos Nacional y Regionales** serán las siguientes:

- I. Asesorar a la Secretaría en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias nacionales en materia de protección, restauración y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, atendiendo la situación y necesidades nacionales y regionales, y de conformidad con los compromisos internacionales asumidos, incorporando temas de análisis a petición de la Secretaría o a iniciativa del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales;
- II. Formular y dar seguimiento a las recomendaciones a la Secretaría respecto de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, procurando que respondan a los intereses sociales y se encuentren apegadas a derecho;
- III. Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los informes que proporcione la Secretaría, o con base en los estudios que lleven a cabo o promuevan los propios Consejos;
- IV. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Secretaría, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales;
- V. Elaborar recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y procedimientos relativos a la protección, restauración y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VI. Coordinarse con espacios de participación ciudadana nacionales y de otros países, a fin de intercambiar experiencias;
- VII. Analizar y emitir opiniones, propuestas y recomendaciones en asuntos y casos específicos en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia de la Secretaría, para que sean considerados en la agenda de trabajo de otros espacios de participación social de la Secretaría y del sector que coordina;
- VIII. Opinar sobre los lineamientos que deban regir la participación de la Secretaría en las representaciones y delegaciones ante foros nacionales e internacionales en la materia, y,
- IX. Dar seguimiento a las acciones de la Secretaría en las materias de su competencia.

Sección II

De las funciones de los Grupos Operativos

Artículo 25. Los Grupos Operativos se reunirán de forma regular antes de cada sesión de los Consejos.

Las funciones de los Grupos Operativos serán las siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia en la preparación de las sesiones y trabajos de los Consejos;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos en coordinación con la Secretaría Técnica, y
- III. Hacer más eficiente la operación de los Consejos.

La naturaleza de sus decisiones será de carácter propositivo y éstas serán sometidas para consideración y, en su caso, aprobación del Pleno de los Consejos.

Sección III

De las atribuciones de la Coordinación del Consejo Núcleo

Artículo 26. Las atribuciones de la Coordinación del Consejo Núcleo serán las siguientes:

- I. Convocar, en coordinación con la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar con la Secretaría Técnica el desarrollo de las funciones del Consejo;
- III. Elaborar conjuntamente con la Secretaría Técnica las minutas y el seguimiento de acuerdos del Consejo;
- IV. Representar al Consejo Núcleo en las reuniones de Grupo Operativo del Consejo Regional;
- V. Representar al Consejo Núcleo de su entidad en las reuniones convocadas por otros organismos o instancias de participación social, locales o regionales, siempre y cuando cuente con el mandato correspondiente;
- VI. Difundir las recomendaciones, opiniones y/o evaluaciones realizadas por el Consejo, con la finalidad de informar a la sociedad de la labor del Núcleo y fortalecer la cultura ambiental, a través de los medios electrónicos disponibles en la Secretaría, y
- VII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asignen el Acuerdo de Creación y el presente Reglamento.

Sección IV

De las atribuciones de las Presidencias de los Consejos

Artículo 27. Son atribuciones de **las Presidencias de los Consejos Regionales** las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y del Grupo Operativo;
- II. Presentar al Consejo el Programa de Actividades y el Informe de Actividades del año inmediato anterior, para su aprobación;
- III. Coordinar las actividades del Consejo y del Grupo Operativo, conjuntamente con la Secretarías Técnicas del Consejo;
- IV. Dar las instrucciones necesarias para el seguimiento en la atención de las recomendaciones emitidas por el Consejo;
- V. Atender las respuestas de las Unidades Administrativas a las recomendaciones y solicitudes emitidas por el Consejo;

- VI. Solicitar a las personas que integran el Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del mismo;
- VII. Representar al Consejo dentro de la Secretaría y en organizaciones o dependencias externas donde el Consejo tenga alguna participación;
- VIII. Someter a consideración del Pleno la baja o remoción de las Consejeras y los Consejeros que incumplan lo dispuesto en este Reglamento;
- IX. Poner a la consideración del Pleno las amonestaciones para quienes se ausenten con frecuencia o se dediquen a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones, y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 28. Son atribuciones de la **Presidencia del Consejo Nacional**, las siguientes:

- I. Convocar a elección del Consejo en entidades federativas;
- II. Nombrar a la persona responsable de la Secretaría Técnica y, en su caso, a su suplente;
- III. Invitar y designar a las dieciséis personas que representarán a los Grupos Principales en el Consejo Nacional;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Presidir las sesiones del Consejo;
- VI. Instruir a quienes sean titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría para que atiendan las recomendaciones y solicitudes que emitan los Consejos;
- VII. Invitar a participar, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de otros consejos y organismos consultivos de participación ciudadana del sector ambiental con cobertura nacional, cuando por razón de la materia y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación;
- VIII. Solicitar al Consejo la asesoría que se requiera para el diseño y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos a cargo de la Secretaría;
- IX. Someter a consideración del Pleno la baja o remoción de las personas que incumplan lo dispuesto en este Reglamento;
- X. Poner a la consideración del Pleno las amonestaciones para las Consejeras y los Consejeros que se ausenten con frecuencia o se dediquen a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Sección V

De las atribuciones de las Secretarías Técnicas de los Consejos Núcleo

Artículo 29. Las atribuciones de la **Secretaría Técnica del Consejo Núcleo** serán las siguientes:

- I. Proponer los asuntos y temas que se incluirán en el Programa de Actividades Anual del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Supervisar que el Consejo efectúe cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año;
- IV. Coordinar el desarrollo de las funciones del Consejo, conjuntamente con la Coordinación de Núcleo;
- V. Facilitar las instalaciones de la Delegación para realizar las sesiones del Consejo;

- VI. Facilitar a las y los integrantes del Consejo la información que requieran para el desempeño de sus funciones;
- VII. Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Núcleo las Actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados y recomendaciones emitidas por el Consejo, así como informar de los avances en la atención y conclusión de esos asuntos;
- IX. Someter a la consideración del Pleno del Núcleo la baja o remoción de quienes incumplan lo dispuesto en este Reglamento, y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 30. Las atribuciones de la **Secretaría Técnica del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales** serán las siguientes:

- I. Apoyar a las Presidencias de los Consejos y a sus miembros en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir a las Presidencias de los Consejos en las Sesiones, cuando sea necesario;
- III. Asesorar a los Consejos en la preparación de los temas a tratar, agenda y documentos de trabajo;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Redactar las Actas correspondientes a las sesiones;
- VI. De ser el caso, nombrar una persona que coordine el desarrollo de las reuniones;
- VII. Difundir por acuerdo del Consejo, las recomendaciones y observaciones aprobadas, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que les asigne el Acuerdo de Creación y el presente Reglamento.

Sección VI

De las atribuciones del Secretariado Técnico de los Consejos

Artículo 31. Son atribuciones del Secretariado Técnico de los Consejos, las siguientes:

- I. Elaborar el calendario de sesiones y el presupuesto de gastos anuales de los Consejos;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar las agendas de trabajo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos y de las reuniones de los Grupos Operativos;
- IV. Organizar las reuniones del Consejo y de los Grupos Operativos;
- V. Elaborar las Actas de las sesiones de los Consejos y presentarlas al Pleno para su aprobación;
- VI. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y solicitudes que emitan los Consejos a las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- VII. Asesorar y orientar a Consejeras y Consejeros sobre la legislación, funciones, estrategias, programas y proyectos de la Secretaría y, de ser el caso, en la formulación de las recomendaciones;
- VIII. Coordinar y apoyar las actividades de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo;
- IX. Elaborar el directorio de las personas que integran el Consejo y mantenerlo permanentemente actualizado;

- X. Llevar un control de asistencia a las sesiones y reuniones de trabajo de los Consejo y hacerlo del conocimiento de la Presidencia respectiva;
- XI. Elaborar los oficios mediante los cuales se avise a los miembros del Consejo que fueron dados de baja o removidos de su cargo, por acuerdo del Consejo que corresponda;
- XII. Elaborar los oficios mediante los cuales se avise a las suplencias que asumen la titularidad del cargo, cuando las personas que tengan la titularidad renuncien de manera voluntaria o sean removidas;
- XIII. Llevar un registro de las personas que forman parte del Consejo, para fines de reelección por parte de sus sectores, y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De las Consejeras y los Consejeros

Sección I

De los derechos

Artículo 32. Consejeras y Consejeros tendrán los siguientes derechos:

- I. Someter a consideración del Pleno del Núcleo o, en su caso, del Grupo Operativo, los asuntos que puedan integrar la agenda de trabajo de la sesión;
- II. Dar a conocer de propia voz, la opiniones, acuerdos y propuestas de los sectores y/o dependencias, organizaciones o instituciones que representan, en los asuntos que analice el Consejo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Consejos;
- V. Ser electa o electo por el Pleno para la Coordinación de Núcleo, Presidencia y/o Secretaría Técnica Regional, o representante de Núcleo en los Consejos Regionales o Nacional;
- VI. Representar al Consejo en reuniones y ante otros organismos nacionales e internacionales, siempre y cuando cuente con el mandato correspondiente;
- VII. Evaluar el resultado de las actividades del Consejo de forma periódica;
- VIII. Proponer los mecanismos de evaluación del desempeño de su función;
- IX. Recibir atención y asesoría del Secretariado Técnico del Consejo para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Consejo;
- X. Recibir el apoyo económico para cubrir los gastos de transportación, alimentación y hospedaje para asistir a las reuniones y eventos derivados de sus funciones como integrante del Consejo, siempre y cuando las reuniones y eventos, se realicen en municipios o entidades federativas distintos a los de su residencia, y
- XI. Manifiestar su voto en todos los acuerdos y/o asuntos propios del Consejo.

Sección II

De las obligaciones

Artículo 33. Consejeras y Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar que el cargo es honorífico;
- II. Conocer el objetivo, la estructura y las funciones de los Consejos;
- III. Participar efectivamente en las actividades de los Consejos y manifestar amplia disposición para cumplir las responsabilidades y los trabajos que se deriven del funcionamiento de los Consejos, incluidas las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo en los que se haya registrado de manera voluntaria;
- IV. Asistir puntualmente y permanecer atento en las sesiones de los Consejos, así como participar en las actividades que promueva la Secretaría, tales como cursos, talleres, consultas públicas, foros y eventos análogos;
- V. Proporcionar la información que los Consejos soliciten y atender los asuntos que la Secretaría les consulte;
- VI. Informar al sector que les eligió, acerca de las resoluciones adoptadas en los Consejos y de su participación en las actividades promovidas por la Secretaría;
- VII. Cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación, el Reglamento Interno de los Consejos y los *lineamientos que regulan el pago de servicios y el reembolso de gastos*;
- VIII. Notificar de inmediato a la Secretaría Técnica y al Secretariado Técnico cualquier cambio en la representatividad del sector que les haya elegido;
- IX. Abstenerse de intervenir a nombre de los Consejos o de la Secretaría, en eventos o asuntos, sin contar con el mandato correspondiente;
- X. Cuando requieran ausentarse de las sesiones de trabajo, deberán solicitar permiso al Pleno al inicio de la sesión para ausentarse;
- XI. Registrar su asistencia a las sesiones las veces que se requiera;
- XII. Cuando un miembro titular del Consejo no pueda asistir a una sesión, convocará con anticipación suficiente a su suplente para que asista con los mismos derechos, notificando de este hecho al Secretariado Técnico respectivo;
- XIII. Abstenerse de realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político y de entregar propaganda o hacer activismo de las organizaciones que representan durante las sesiones de trabajo de los Consejos, y
- XIV. Someterse a los procesos de evaluación del desempeño de la función como Consejera y Consejero que definan conjuntamente los Consejos y la SEMARNAT.

Sección III

De las causas de baja o remoción

Artículo 34. Serán causales de baja o remoción de quienes integren los Consejos, las siguientes:

- I. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento;
- II. En el caso de los Núcleos, faltar injustificadamente a tres sesiones de trabajo seguidas dentro del periodo de un año. En el caso de los Consejos Nacional y Regionales, faltar injustificadamente a dos sesiones de trabajo seguidas dentro del periodo de un año. Los Consejos respectivos establecerán los criterios para determinar la procedencia de las justificaciones a las faltas de sus integrantes;

- III. Intervenir en eventos o asuntos a nombre de los Consejos sin contar con el mandato correspondiente;
- IV. Dejar de pertenecer al sector que les eligió;
- V. Renunciar voluntariamente al cargo de Consejero o Consejera;
- VI. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior de los Consejos;
- VII. Ausentarse frecuentemente de las sesiones de trabajo o dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones, y
- VIII. No mostrar constancia de haber informado al sector que les eligió sobre su trabajo en el Consejo y recoger de éste sus propuestas, cuando menos una vez al año.

En caso de baja o remoción del Consejo las personas que sean suplentes pasarán a ocupar la titularidad.

Sección IV De las suplencias

Artículo 35. Consejeras y Consejeros suplentes de Núcleo, Regional o Nacional, gozan de los mismos derechos de las personas que tengan la titularidad siempre y cuando ejerzan el cargo en ausencia de éstas.

En el caso de los Núcleos, quienes tengan las suplencias podrán participar en las sesiones de los Consejos a convocatoria expresa del Secretariado Técnico que corresponda, siempre y cuando ello no represente un gasto adicional por concepto de traslado.

En este supuesto las personas que asistan en calidad de suplentes podrán participar con voz pero sin voto. Sólo tendrán voz y voto cuando acudan en ausencia de la persona que tenga la titularidad.

Sección V De la evaluación del desempeño

Artículo 36. El Consejo Nacional, a través de su Grupo Operativo y personal de la Unidad Coordinadora, establecerá los indicadores, procedimiento y mecánica de evaluación del desempeño de las personas que integran el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO De la operación de los Consejos

Sección I De los Consejos Núcleo

Artículo 37. Los Consejos Núcleo sesionarán de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando dos terceras partes del pleno del Consejo lo solicite o a petición expresa de la Secretaría Técnica del Consejo, en acuerdo con la Coordinación del Núcleo.

Artículo 38. Cada Núcleo deberá elaborar anualmente su calendario de sesiones ordinarias y su programa de trabajo.

Artículo 39. La Coordinación del Núcleo y la persona que represente a la Secretaría Técnica convocarán a las sesiones cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, cuando se trate de sesiones ordinarias y cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

La Secretaría Técnica deberá asegurarse que los miembros del Consejo recibieron oportunamente la Convocatoria, mediante el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 40. El quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo será del 50 por ciento del total de las personas que lo integran más uno, en primera convocatoria.

Transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada de inicio, si no se llega al quórum requerido, se celebrará la sesión ordinaria en calidad de segunda convocatoria, con las personas que estén presentes. En este caso, los asuntos tratados y los acuerdos convenidos tendrán carácter legal.

Artículo 41. La Secretaría Técnica del Núcleo será responsable de elaborar el Acta de cada sesión.

Artículo 42. La Coordinación de Núcleo tendrá a su cargo la declaración del quórum legal, la moderación de la sesión de trabajo.

Artículo 43. Las intervenciones de las personas que participan en las sesiones deberán referirse sólo a asuntos competencia del Núcleo.

Artículo 44. Se podrán hacer exposiciones sobre temas particulares que sean de interés y función del Núcleo, por parte de quienes integran el Consejo, o bien de personas invitadas, que se llevarán de manera ordenada, concreta y respetuosa, y podrán durar hasta diez minutos.

Artículo 45. Cuando el Consejo lo considere oportuno, se invitará a participar a las sesiones, con derecho de voz, pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública y, a representantes de organizaciones e instituciones que lo integran.

Artículo 46. Se deberá procurar que la duración de las sesiones sea máximo de dos horas. En casos excepcionales, con el acuerdo del Consejo, podrá prolongarse su duración hasta agotar los temas de la Agenda de Trabajo.

Artículo 47. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá indicar fecha, lugar y hora de la reunión, anexando la Agenda de Trabajo, la cual deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum e instalación de la sesión;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, de la Agenda de Trabajo;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Temas específicos de la sesión, y
- VI. Asuntos generales.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, sólo aplicarán las fracciones I, II y V.

Artículo 48. Las sedes para la realización de las sesiones podrán ser rotativas, siempre y cuando así lo acuerde el Pleno del Consejo.

Consejeras y consejeros podrán promover la consecución de fondos, debiendo notificar oportunamente al Secretariado Técnico sobre los recursos obtenidos para cada sesión.

Artículo 49. Las reglas básicas de participación en las sesiones de trabajo son:

- I. Al inicio de la sesión se nombrará una persona para moderar el tiempo de cada intervención;
- II. Las intervenciones se realizarán por medio de rondas de participación;
- III. Quienes deseen hacer uso de la palabra, deberán indicarlo a la persona que conduce la sesión, quien otorgará la palabra en el orden en que la hayan solicitado;
- IV. La primera ronda se cerrará con el registro de participantes que hayan solicitado intervenir;
- V. Una vez cerrada la ronda no se permitirá la inclusión de nuevas participaciones;
- VI. Cuando se estime que la persona que antecede a una intervención abordó el tema o planteamiento, se podrá declinar el uso de la palabra;
- VII. Cada participante dispondrá de tres minutos como máximo para su intervención;
- VIII. Cuando se considere necesario ampliar las intervenciones para la discusión de asuntos, se abrirá una segunda ronda de participaciones, siguiendo el procedimiento descrito en los incisos anteriores;
- IX. Todas las aclaraciones o respuestas a las participaciones se harán una vez concluida la ronda de intervenciones;
- X. Las intervenciones deberán ser puntuales, propositivas, concretas y estrictamente enfocadas al o los temas de análisis, y
- XI. La participación de las Consejeras y los Consejeros deberá regirse por lo siguiente:
 - a) Mostrar en todo momento respeto, civilidad y tolerancia a las personas, sectores sociales representados y autoridades presentes.
 - b) Hacer uso de la palabra sólo cuando se la conceda la persona que conduce la sesión, según el orden de intervenciones registrado.
 - c) Cuando se considere necesario que alguna idea manifestada deba ser asentada en Actas literalmente, las personas interesadas podrán escribir el párrafo y entregarlo a la persona que conduce la sesión de trabajo.

Artículo 50. Los resultados de las sesiones se asentarán en Actas, las cuales deberán contener como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;
- II. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- III. Registro de asistencia;
- IV. Agenda de Trabajo;
- V. Asuntos tratados y, en su caso, los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo, y
- VI. Firmas autógrafas de las y los participantes.

Artículo 51. Los Consejos podrán conformar Grupos de Trabajo con un mínimo de tres integrantes para el análisis de temas específicos, elaboración e integración de opiniones y recomendaciones que serán sometidas a la aprobación del Consejo correspondiente.

Artículo 52. En caso de asuntos que ameriten ser llevados al Consejo Regional respectivo, las propuestas de recomendaciones que emitan los Núcleos deberán referirse únicamente a

las materias y aspectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, competencia de la Secretaría y la región; ser viables económica, social y políticamente y, contener:

- I. Parte expositiva: Antecedentes y explicación clara y precisa del asunto;
- II. Parte considerativa: Descripción de los criterios, razonamientos, motivos y fundamento legal del asunto, y
- III. Parte resolutive: Recomendación aprobada por el Pleno del Consejo respectivo.

Artículo 53. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple en el Pleno del Consejo que corresponda, haciendo constar en el Acta de la sesión respectiva, los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

Artículo 54. Los acuerdos del Consejo se tomarán preferentemente por mayoría absoluta; en caso de no alcanzarse ésta, se aprobarán por mayoría simple, consignándose los mismos en el Acta de la sesión correspondiente.

Sección II

De los Consejos Nacional y Regionales

Artículo 55. Los Consejos Regionales deberán sesionar de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando dos terceras partes del Consejo lo soliciten o a petición expresa de la Presidencia del Consejo Regional respectivo.

El Consejo Nacional deberá sesionar de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando dos terceras partes de las personas que lo integran lo soliciten, cuando las Presidencias Regionales lo hagan, o a petición expresa de la Presidencia del Consejo Nacional.

Artículo 56. Cada Consejo deberá elaborar anualmente su calendario de sesiones y su programa de trabajo, los cuales serán aprobados en la primera sesión ordinaria del año que corresponda.

Artículo 57. La convocatoria a las sesiones deberá indicar fecha, lugar y hora de la reunión, anexando la Agenda de Trabajo y el Acta de la sesión anterior, la cual deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación de quórum;
- II. Elección de comisiones relatora, escrutadora y de una persona que modere el tiempo;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, de la Agenda de Trabajo;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de acuerdos y recomendaciones;
- VI. Informe de la Secretaría Técnica y de la Presidencia;
- VII. Informe de las Comisiones Técnicas;
- VIII. Informe de los Grupos de Trabajo;
- IX. Asuntos generales, y
- X. Lectura de acuerdos, recomendaciones y/o solicitudes.

Artículo 58. El Secretariado Técnico convocará a las sesiones cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, cuando se trate de sesiones ordinarias y cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Las personas que participen en el Secretariado Técnico deberán asegurarse que las Consejeras y los Consejeros recibieron oportunamente la Convocatoria, mediante el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 59. El quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias será del 50 por ciento del total de integrantes del Consejo más uno, en primera convocatoria.

Transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada de inicio, si no se llega al quórum requerido, se celebrará la sesión ordinaria en calidad de segunda convocatoria, con las personas del Consejo que estén presentes. En cuyo caso, los asuntos tratados y los acuerdos convenidos tendrán carácter legal.

Artículo 60. Las sedes para la realización de las sesiones de los Consejos Regionales podrán ser rotatorias entre las entidades que los conforman, dependiendo de la disponibilidad de los recursos presupuestales asignados para la operación de los Consejos.

Las personas que integran los Consejos podrán promover la consecución de fondos, debiendo notificar oportunamente al Secretariado Técnico de los recursos obtenidos para cada sesión.

Artículo 61. Los asuntos a tratar en el Consejo que corresponda, serán producto de los acuerdos aprobados en los Consejos Núcleos, en los Consejos Regionales, en los Grupos Operativos, Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, según sea el caso.

Artículo 62. Quienes integran el Consejo se reunirán en el día y hora fijados para la sesión, en la convocatoria. La Presidencia, o en su caso la Secretaría Técnica, declarará instalada la sesión, previa verificación del quórum.

Artículo 63. Una vez instalada la sesión, si se ausenta algún miembro del Consejo, ésta será válida con quienes permanezcan en la misma.

Artículo 64. Cuando en las sesiones ordinarias no se reúna el quórum establecido, luego de un receso de cinco minutos, la Secretaría Técnica instalará la Sesión Extraordinaria, lo cual se asentará en el Acta correspondiente.

Artículo 65. En cada sesión se formará una comisión relatora, integrada por tres miembros del Consejo elegidos y autopropuestos en el Pleno de la sesión, siendo sus funciones las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los puntos de la Agenda de Trabajo de la sesión;
- II. Registrar los acuerdos de la sesión, y
- III. Dar lectura a los acuerdos al término de la sesión.

Artículo 66. En cada sesión se formará una comisión escrutadora, integrada por tres miembros del Consejo elegidos y autopropuestos en el Pleno de la sesión, siendo sus funciones las siguientes:

- I. Registrar los asuntos y acuerdos sometidos a votación en el Pleno del Consejo, y
- II. Contabilizar los votos emitidos para cada uno de los asuntos y acuerdos, clasificados como votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Artículo 67. Cuando el Consejo lo considere oportuno, se invitará a participar a las reuniones, con derecho de voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública, de los sectores privado y social, así como de las organizaciones e instituciones miembros de los sectores que lo integran, en calidad de

invitados permanentes o eventuales. Lo anterior, con el fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones durante las sesiones.

Artículo 68. Las reglas de participación de Consejeras y Consejeros en las sesiones de trabajo son:

- I. Al inicio de la sesión se nombrará una persona del Consejo para moderar el tiempo de cada intervención.
- I. La intervención de las Consejeras y los Consejeros se realizará por medio de rondas de participación;
- II. Quienes deseen hacer uso de la palabra, deberán indicarlo colocando su personificador en posición vertical. Al concluir su intervención éste se pondrá nuevamente en posición horizontal;
- III. La primera ronda se cerrará con el registro de quienes hayan levantado su personificador;
- IV. Una vez cerrada la ronda no se permitirá la inclusión de nuevas participaciones;
- V. Cuando se estime que la persona que antecede a una intervención abordó el tema o planteamiento se podrá declinar el uso de la palabra colocando el personificador en posición horizontal. Ello para evitar expresar las mismas ideas de diversas formas y extender innecesariamente el tiempo de la reunión;
- VI. Cada participante dispondrá de dos minutos como máximo para su intervención. Para el control del tiempo, 30 segundos antes de concluir su turno se le presentará una tarjeta amarilla y una tarjeta roja cuando se agote su tiempo de participación;
- VII. Cuando las y los participantes consideren necesario ampliar sus intervenciones para la discusión de asuntos, se abrirá una segunda ronda de participaciones, siguiendo el procedimiento descrito en los incisos anteriores;
- VIII. Todas las aclaraciones o respuestas a las participaciones se harán una vez concluida la ronda de intervenciones;
- IX. Las intervenciones deberán ser puntuales, propositivas, concretas y estrictamente enfocadas a el o los temas de análisis, y
- X. La participación de las Consejeras y los Consejeros deberá regirse por lo siguiente:
 - a) Mostrar en todo momento respeto, civilidad y tolerancia a las personas, sectores sociales representados y autoridades presentes.
 - b) Hacer uso de la palabra sólo cuando se la conceda la persona que modera, según el orden de intervenciones registrado.
 - c) Utilizar el micrófono cuando participe e iniciar su intervención pronunciando claramente su nombre y representación.
 - d) Dirigir su intervención al Consejo en su conjunto, y no a una persona o sector.
 - e) Cuando se considere necesario que alguna idea manifestada deba ser asentada en Actas literalmente, las personas interesadas podrán escribir el párrafo y entregarlo a la persona que conduce la sesión de trabajo.
 - f) Las sesiones podrán ser grabadas en sonido o video, con el fin de no perder información importante de los acuerdos por parte de la comisión escrutadora y para conservar evidencia en caso de que se considere que un acuerdo fue mal interpretado o transcrito erróneamente.

Artículo 69. Los resultados de las sesiones se harán constar en Actas en las cuales se asentará lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;

- II. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- III. Registro de asistencia;
- IV. Agenda de Trabajo, y
- V. Acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo.

Artículo 70. Los acuerdos del Consejo se tomarán preferentemente por mayoría absoluta; en caso de no alcanzarse ésta, se aprobarán por mayoría simple, consignándose los mismos en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 71. Las Actas deberán ser firmadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica y las y los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Sección III

De las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo

Artículo 72. Los Consejos Nacional y Regionales establecerán las cuatro Comisiones Técnicas siguientes: Agenda Verde, Agenda Azul, Agenda Gris y Agenda de Transversalidad, con el objeto de alinear el trabajo de estas Comisiones al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas opiniones y recomendaciones serán sometidas a la aprobación del Pleno del Consejo respectivo.

Artículo 73. Los Consejos podrán conformar Grupos de Trabajo para el análisis de temas específicos, elaboración e integración de opiniones y recomendaciones que serán sometidas a la aprobación del Consejo correspondiente.

Artículo 74. Tanto las Comisiones Técnicas como los Grupos de Trabajo, se integrarán con un mínimo de tres personas.

Artículo 75. En el esquema de las Agendas a que se refiere el artículo 72, las materias que serán objeto de análisis por parte de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo serán:

- I. Los temas prioritarios de la Secretaría;
- II. Los temas prioritarios regionales y sectoriales que tengan alcance nacional;
- III. Los temas estratégicos y acciones relacionadas con los tres vértices del desarrollo sustentable: Protección Ambiental, Equidad Social y Fomento Económico;
- IV. Los temas urgentes de relevancia nacional e internacional en la materia, y
- V. Los temas que determine el Consejo, con base en la aprobación del Pleno.

Artículo 76. Las Consejeras y los Consejeros sólo podrán participar en una Comisión Técnica y en un Grupo de Trabajo y deberán ser en aquellos en los cuales puedan aportar su experiencia y conocimientos.

Artículo 77. Cada Comisión Técnica y Grupo de Trabajo deberá designar a una persona para que coordine técnicamente, la cual será responsable de:

- I. Coordinar la elaboración del plan de trabajo de su Comisión o Grupo de Trabajo, el cual deberá contener: antecedentes, objetivos, calendario de reuniones, metas y resultados esperados;
- II. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión o Grupo de Trabajo;
- III. Informar por escrito a la Presidencia del Consejo y al Pleno, sobre los acuerdos de la Comisión o Grupo de Trabajo, así como sobre el avance del plan de trabajo;

- IV. Entregar a la Presidencia del Consejo el informe anual de actividades de la Comisión o Grupo de Trabajo, y
- V. Elaborar las minutas de las sesiones.

Artículo 78. Las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo podrán dejar de existir a propuesta de las personas que los conformen o cuando el asunto que les dio origen se haya resuelto. La propuesta de extinción se deberá presentar al Pleno del Consejo respectivo, para su votación.

CAPÍTULO SEXTO

De las recomendaciones de los Consejos

Artículo 79. Las recomendaciones que emitan los Consejos deberán referirse únicamente a las materias y aspectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, competencia de la Secretaría, ser viables económica, social y políticamente y contener:

- I. Parte expositiva: Antecedentes y explicación clara y precisa del asunto;
- II. Parte considerativa: Descripción de los criterios, razonamientos, motivos y fundamento legal del asunto, y
- III. Parte resolutive: Recomendación aprobada por el Pleno del Consejo respectivo.

Artículo 80. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple en el Pleno del Consejo que corresponda, haciendo constar en el Acta de la sesión respectiva, los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, y tendrá una vigencia de 12 meses.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 36 de este Reglamento, el Consejo Nacional, a través de su Grupo Operativo y personal de la Unidad Coordinadora, establecerá los indicadores, procedimiento y mecánica de evaluación del desempeño de las personas que integran el Consejo, en un plazo no mayor a 90 días naturales, posteriores a la publicación de este Reglamento.

TERCERO. Se abrogan: el Reglamento del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, aprobado en la VI Sesión Ordinaria del 3 de junio de 2004; el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Noreste, aprobado en la VIII Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2006; el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Noroeste, aprobado en la IX Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 2006; el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Centro Occidente, aprobado en la Sesión Ordinaria del 11 de septiembre de 1999; el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Centro, aprobado en la Sesión Ordinaria del 23 de julio de 2003, y el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Sureste, aprobado en la XIV Sesión Ordinaria del 16 de agosto de 2001.

México D. F., a 30 de octubre de 2008.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, **C. Mateo Alfredo Castillo Ceja**.- Rúbrica.